



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Instituto Nacional
de Tecnología Agropecuaria

**CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**, en adelante INAES, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Marcelo Oscar **COLLOMB** por una parte y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante INTA con domicilio legal en Av. Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Méd. Vet. Amiadeo **NICORA** por la otra y considerando:

- Que ambas instituciones en sus respectivas esferas de acción coinciden en el objetivo básico de realizar actividades que contribuyan al fortalecimiento de la economía social;
- Que el trabajo conjunto de las partes reportará el pleno aprovechamiento de los medios y posibilidades con que cuentan, tanto en recursos humanos como materiales;
- Que esta sinergia colaborará en mejorar las condiciones culturales, organizacionales y productivas de los pequeños productores del país;

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre las partes a fin de realizar actividades de cooperación técnica y académica relacionadas al sector agropecuario.

Entre las actividades propuestas para el logro del objetivo planteado precedentemente, se citan las siguientes:

- Promover y gestionar recursos para la ejecución de proyectos para pequeños productores organizados;
- Promover la ejecución de proyectos e investigación agropecuaria y de agroindustria;
- Propender a la organización de los productores realizando acciones educativas, asistencia técnica y promoción que permitan formar y consolidar cooperativas para mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores;
- Favorecer la adopción de tecnologías en las cooperativas de forma que puedan significar un aporte concreto al desarrollo socio-económico de los habitantes rurales del país;
- Fomentar la transferencia de tecnología buscando que los esfuerzos realizados en investigación y desarrollo se vean plasmados en una generalización en el uso de prácticas racionales que signifiquen una mejora en el empleo de los recursos;
- Realizar estudios de mercado, precios, costos, etc., tendiente a orientar eficazmente a las cooperativas y grupos asociativos acerca de los rubros con mejores oportunidades en los mercados interno y externo;
- Proponer acciones concretas que tiendan a mejorar los márgenes de comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales, y
- Realizar cursos, seminarios y todo tipo de actividades que apunten a la capacitación de los productores asociados a cooperativas.
- Favorecer, a través de la asistencia técnica, el ejercicio de medidas de autocontrol que preserven institucionalmente a las cooperativas y al fortalecimiento de un adecuado control público.

La enumeración precedente es orientativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberá ser determinada por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles del INAES o del INTA afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar el INAES y el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el

IF-2017-28859826-APN-PI#INAES



Ministerio de Desarrollo Social
 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Instituto Nacional
 de Tecnología Agropecuaria

planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DÉCIMA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de NOV del año 2017.

.....
Dr. Marcelo Oscar COLLOMB
 Presidente del Directorio
 Por el INAES

.....
Méd. Vet. Amadeo NICORA
 Presidente del Consejo Directivo
 Por el INTA

IF-2017-28859826-APN-PI#INAES

página 4 de 4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio Marco INAES – INTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.